



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



ACTA DE CABILDO DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la localidad de Zapotitlán Tablas, Guerrero, siendo las 10:00 del día 25 del mes de octubre 2024, en la sala de Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se encuentran reunidos, los ciudadanos **C. Crescenciano Cruz Candia** y la **C. Eusebia García Moran**, en su calidad de Presidente(a) Municipal Constitucional y Síndico(a) Procurador(a); asimismo los C. Raymundo Parra Bolaños, C. Yadira Melo Basilio, C. Alejo Flores Mentado, C. Abad Vázquez Rodríguez, C. Lucia Guzmán Sánchez, y C. Yuritzi Carrillo Sánchez, en su calidad de Regidores y el **C. Miguel Rodríguez Sánchez**, Secretario General, con el fin de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, lo anterior bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los siguientes documentos:
 - a) Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;
 - b) Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, e
 - c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Asuntos Generales.
4. Clausura de la Sesión.

A continuación, el C. Crescenciano Cruz Candia, Presidente Municipal Constitucional, señala a los asistentes, que en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se notificó a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, la convocatoria para el desarrollo de la presente sesión de Cabildo, por lo que se solicita al C. Miguel Rodríguez Sánchez Secretario Municipal, proceda a desahogar el orden del día:

Punto número Uno. En desahogo de este punto el **C. Miguel Rodríguez Sánchez**, Secretario General, procede a realizar el pase de lista, informando que están presentes la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, el C. Presidente Municipal determina que al encontrarse la mayoría/totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, en términos del artículo 52



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se declara válidamente instalada la sesión y por lo tanto, validos los acuerdos que se tomen.-

Punto número Dos. En uso de la palabra, el ciudadano Crescenciano Cruz Candia, Presidente Municipal Constitucional, manifiesta que con el propósito de estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 115 fracción IV ante penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el día de hoy se estarán analizando, discutiendo y en su caso aprobando los documentos que servirán como base para que el Municipio realice las actividades de recaudación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2025, por lo cual se iniciará con el documento señalado en el inciso a).

A) Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

En uso de la palabra, el C. Crescenciano Cruz Candia, Presidente Municipal manifiesta que uno de los documentos de mayor relevancia para realizar el cobro de diversas contribuciones por la Tesorería Municipal, es la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, dicho documento permitirá aplicar la tasa a los valores de referencia para el cobro del impuesto predial principalmente, por otra parte, manifiesta que en términos de lo establecido en la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero Número 676 y su Reglamento, estas tablas deben de estar previamente validadas por la Coordinación General de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Respecto a esto último, refiere que mediante el oficio número SFA/SI/CGC/1143/2024 de fecha 24 de Octubre 2024, signado por el C.P. Priciliano Rigoberto Rodríguez García en su calidad de Coordinador General de Catastro, se da dicha validación por lo cual estamos en condiciones de que sea presentado ante este Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Acto seguido, el C. Omar Procopio Policao en su calidad de Tesorero Municipal procede a realizar una explicación en cuanto a la integración, criterios, lineamientos



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



técnicos y tarifas que se contemplan en el documento de las Tablas de Valores, precisando que no se contempla un incremento en la tarifa que se cobrará, privilegiando el apoyo para los ciudadanos de nuestro municipio.

A continuación, se abre una ronda de preguntas por parte de los integrantes del Ayuntamiento, mismas que son contestadas por el personal correspondiente, derivado de lo anterior el C. Crescenciano Cruz Candia Presidente Municipal, solicita al Secretario Municipal, que se proceda a la votación para aprobar en su caso dichas tablas de valores.

Acto seguido el Secretario Municipal, somete a consideración de los asistentes la aprobación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, solicitando que manifiesten su voto a favor, en contra o abstención levantando la mano; una vez realizado se determina que existe mayoría/unanimidad a favor de la aprobación, por lo cual se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Derivado de lo anterior, el C. Presidente instruye al Secretario Municipal se notifique y remita el documento al titular de la Tesorería Municipal para que se de cumplimiento con la presentación ante el H. Congreso del Estado, solicitando se continúe con el siguiente asunto del orden del día.

B) Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

A continuación, el C. Presidente Municipal, solicita al(a) C. Omar Procopio Policao en su carácter de Tesorero(a) Municipal presente la información relativa al Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

En uso de la palabra, el/la C. Omar Procopio Policao Tesorero(a) Municipal, informa a los asistentes que el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas para el ejercicio Fiscal 2025, asciende a un monto total de \$88,515,462.07 (pesos



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



00/100 M.N.), el cual corresponde a la integración de las estimación monetaria, para cada uno de los rubros de ingresos que se contemplan en la Ley de Ingresos y en donde la mayor parte, corresponden a estimación de recursos federales correspondientes a los fondos de Participaciones Federales (Ramo 28) y de las Aportaciones Federales del Ramo 33 (FAISMUN Y FORTAMUN).

Adicionalmente señala que el monto que se presenta no es definitivo y dichas estimaciones podrán ser modificadas por las asignaciones oficiales que la Secretaría de Finanzas y Administración realice en el primer mes del año 2025 y también por la recaudación que se realice de los ingresos propios del municipio.

A continuación, se abre una ronda de preguntas por parte de los integrantes del Ayuntamiento, mismas que son contestadas por el Tesorero Municipal, derivado de lo anterior el C. Crescenciano Cruz Candia Presidente Municipal, solicita al Secretario Municipal, que se proceda a la votación para aprobar en su caso el documento presentado.

Acto seguido el Secretario Municipal, somete a consideración de los asistentes la aprobación del **Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero**, solicitando que manifiesten su voto a favor, en contra o abstención levantando la mano; una vez realizado se determina que existe mayoría/unanimidad a favor de la aprobación, por lo cual se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Se aprueba el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Derivado de lo anterior, el C. Presidente instruye al Secretario Municipal en consecuencia se remita el documento autorizado al Tesorero Municipal para que se de cumplimiento con la presentación ante el H. Congreso del Estado, solicitando se continúe con el siguiente asunto del orden del día.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



C) **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.**

A continuación, el C. Presidente Municipal, solicita al(a) C. Omar Procopio Policao en su carácter de Tesorero(a) Municipal presente la información relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

En uso de la palabra, el/la C. Omar Procopio Policao Tesorero(a) Municipal, informa a los asistentes que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, es el documento que analizará el Congreso del Estado de Guerrero para en su caso, someter a aprobación y proceder a la publicación correspondiente de la Ley de Ingresos que será aplicable para el ejercicio fiscal 2025.

Refiere que en dicho documento, de manera general se conservan los conceptos y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos aprobada para el año 2024 y en su caso, únicamente se homologó la presentación a través de valores a través de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), por ultimo manifiesta que en su elaboración se tomaron en cuenta las características socio económicas de nuestro municipio y se fortalece el proceso de generar una cultura con nuestra población para realizar los pagos a favor de la Hacienda Pública Municipal.

En razón de lo anterior, se abre una ronda de preguntas por parte de los integrantes del Ayuntamiento, mismas que son contestadas por el Tesorero Municipal, derivado de lo anterior el C. Crescenciano Cruz Candia Presidente Municipal, solicita al Secretario Municipal, que se proceda a la votación para aprobar en su caso la Iniciativa de Ley de ingresos en comento.

Acto seguido el Secretario Municipal, somete a consideración de los asistentes la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025., solicitando que manifiesten su voto a favor,



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



en contra o abstención levantando la mano; una vez realizado se determina que existe mayoría/unanimidad a favor de la aprobación, por lo cual se emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo: Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Derivado de lo anterior, el C. Presidente instruye al Secretario Municipal en consecuencia se remita el documento autorizado al Tesorero Municipal para que se de cumplimiento con la presentación ante el H. Congreso del Estado, solicitando se continúe con el siguiente asunto del orden del día.

Punto número Tres.- En uso de la palabra, el C. Crescenciano Cruz Candia Presidente Municipal, solicita al C. Secretario Municipal, le informe si existe registro para la participación de alguno de los integrantes del Ayuntamiento en el punto de Asuntos Generales.

Acto continuo, el C. Miguel Rodríguez Sánchez Secretario Municipal, informa que no se tiene registrada la participación de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, no obstante, a lo anterior, expresa que si alguno desea participar lo haga del conocimiento.

No habiéndose registrado ninguna solicitud de participación se da por concluido este punto del orden del día,

Punto número Cuatro.- En uso de la palabra el C. Crescenciano Cruz Candia Presidente Municipal Constitucional, manifestó que una vez agotados los puntos del orden del día y sin otro asunto que tratar, se declara clausurada la Sesión ordinaria de Cabildo, siendo las 13 horas con quince minutos de la fecha de su inicio, de la cual se levanta la presente acta misma que firman de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, para debida constancia legal. -----

Damos Fe. -----



Honorable Cabildo Municipal



C. EUSEBIA GARCIA MORAN

Síndica Procuradora

SINDICATURA

C. CRESCENCIANO CRUZ CANDIA
Presidente Municipal Constitucional

PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



REGIDORES



<p>REGIDOR DE EDUCACION Y JUVENTUD MUNICIPAL C. RAYMUNDO PARRA BOLAÑOS</p> <p>REGIDOR DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. ALEJO FLORES MENTADO</p> <p>SALUD REGIDORA PUBLICA ZAPOTITLÁN TABLAS GUERRERO</p> <p>C. LUCIA GUZMAN SANCHEZ</p>	<p>REGIDORA DE DESARROLLO RURAL MUNICIPAL C. YADIRA MELO BASILIO</p> <p>REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE EDUCACION ZAPOTITLÁN TABLAS C. ABAD VAZQUEZ RODRIGUEZ</p> <p>REGIDORA</p> <p>C. YURITZI CARRILLO SANCHEZ</p>
--	--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIO GENERAL

C. MIGUEL RODRIGO SANCHEZ

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS

SECRETARIA GENERAL



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Crescenciano Cruz Candia, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que, de acuerdo con la situación social y económica que existe en el país, el estado y el municipio, la administración municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas tendientes a generar una cultura de pago con la población, en ese sentido, se implementaran acciones para fortalecer la recaudación de los impuestos y mejorar los servicios otorgados a la población.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de:



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero en el ejercicio fiscal 2025; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto

- 1. Impuestos**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos**
 - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
 - 1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio**
 - 1.2.1. Impuesto predial
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
 - 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior**
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
 - 1.6. Impuestos Ecológicos**
 - 1.7. Accesorios de Impuestos**
 - 1.7.1. Recargos
 - 1.7.2. Gastos de ejecución
 - 1.8. Otros Impuestos**
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



- 1.9.1. Rezagos
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
- 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
 - 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
 - 2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras**
- 3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
 - 3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
- 4. Derechos**
- 4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
- 4.1.1. Uso de la vía pública
- 4.3. Derechos por Prestación de Servicios**
- 4.3.1. Servicios generales del rastro municipal
 - 4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales
 - 4.3.3. Servicios generales en panteones
 - 4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 - 4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público
 - 4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
 - 4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal
 - 4.3.8. Servicios municipales en materia de salud
- 4.4. Otros Derechos**
- 4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
 - 4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios
 - 4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
 - 4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias
 - 4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
 - 4.4.9. Por inscripción al padrón municipal
 - 4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares
 - 4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027**



4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.

4.4.13. Registro civil

4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal

4.4.15. Derechos de escrituración

4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil

4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

4.5.1. Recargos

4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco

5.1.4. Corralón municipal

5.1.5. Productos financieros

5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte

5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano

5.1.8. Balnearios y centros recreativos

5.1.9. Baños públicos

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola

5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades

5.1.12. Servicios de protección privada

5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

6.1.2. Multas fiscales

6.1.3. Multas administrativas

6.1.4. Multas de tránsito municipal

6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente

6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones

6.1.8. Donativos y legados

6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



- 6.2.1. De las concesiones y contratos
- 6.3. Accesorios de Aprovechamientos**
- 6.3.1. Indemnización
- 6.3.2. Gastos de ejecución
- 6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
- 6.9.1. Rezagos
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**
- 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
- 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
- 7.9. Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**
- 8.1. Participaciones**
- 8.1.1. Participaciones federales
- 8.1.2. Participaciones estatales
- 8.2. Aportaciones**
- 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
- 8.3. Convenios**
- 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**
- 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones**
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**
- 9.1. Transferencias y Asignaciones
- 9.3. Subsidios y Subvenciones
- 9.5. Pensiones y Jubilaciones
- 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos**
- 0.3. Financiamiento Interno



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identifiable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



**SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.0 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrolle en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN
DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O
JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMAS



CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

SECCIÓN ÚNICA IMUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**

**SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insoluto durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.**

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.



TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banqueta, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS.**

CAPÍTULO PRIMERO.

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	5.02
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.41

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	TARIFA EN UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.63
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.63
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.63
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.07
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.08

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	2.21
2.- Porcino.	1.13
3.- Ovino.	0.98
4.- Caprino.	0.92
5.- Aves de corral.	0.04

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	TARIFA UMA
---	------------



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.32
2.- Porcino.	0.15
3.- Ovino.	0.12
4.- Caprino.	0.12

III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO: **TARIFA UMA**

1.- Vacuno.	0.55
2.- Porcino.	0.38
3.- Ovino.	0.15
4.- Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.98
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Despues de transcurrido el término de Ley.	2.27



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.53
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.23

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se occasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

I.-POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.24
b) Tarifa tipo (CO) comercial	0.43

II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	4.40 umas
b) Zonas semi-populares.	8.81 umas
c) Zonas residenciales.	17.60 umas
d) Departamento en condominio.	17.60 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial tipo A.	85.61 umas
b) Comercial tipo B.	49.23 umas
c) Comercial tipo C.	24.61 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



a) Zona popular.	2.95 umas
b) Zona semi-popular.	2.95 umas
c) Zona residencial.	4.41 umas
d) Departamento en condominio.	4.41 umas

IV.-OTROS SERVICIOS:

OTROS SERVICIOS:

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.95 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.84 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	2.27 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.99 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.27 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 umas
n) Desfogue de tomas.	0.74 umas

**SECCIÓN QUINTA.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1)	Por ocasión	0.14 umas
2)	Mensualmente	0.73 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



autorizados por el Ayuntamiento.

POR TONELADA

7.37 UMAS

- C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO

5.36 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.14 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.29 UMAS

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Refrescos.	44.25
a) Agua.	29.49
c) Cerveza.	15.22
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	73.76
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.37



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027**



Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año 1.99 umas

B) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer 3.05 umas

2) Automovilista 2.28 umas

3) Motociclista, motonetas o similares 1.52 umas

4) Duplicado de licencia por extravío 1.52 umas

C) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer 4.67 umas

2) Automovilista 3.73 umas

3) Motociclista, motonetas o similares 2.32 umas

4) Duplicado de licencia por extravío 1.55 umas

D) Licencia provisional para manejar por 30 días 1.37 umas

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 años 1.52 umas

F) Para conductores del servicio público

1) Con vigencia de tres años 2.77 umas

2) Con vigencia de cinco años 3.71 umas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año 1.93 umas

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. 1.37 umas

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. 2.27 umas

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 0.61 umas

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

1) Hasta 3.5 toneladas. 3.05 umas

2) Mayor de 3.5 toneladas. 3.82 umas

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.06 umas

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos

1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 1.06 umas

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico semanal 0.76 umas
- b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos 0.76 umas
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal 1.07 umas

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027**



- | | |
|---|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos | 1.23 umas |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.76 umas |

III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 umas
b) Extracción de uña.	0.30 umas
c) Debridación de absceso.	0.47 umas
d) Curación.	0.25 umas
e) Sutura menor.	0.32 umas
f) Sutura mayor.	0.56 umas
g) Inyección intramuscular.	0.06 umas
h) Venoclisis.	0.32 umas
i) Atención del parto.	3.59 umas
j) Consulta dental.	0.19 umas
k) Radiografía.	0.37 umas
l) Profilaxis.	0.15 umas
m) Obturación amalgama.	0.26 umas
n) Extracción simple.	0.34 umas
ñ) Extracción del tercer molar.	0.72 umas
o) Examen de VDRL.	0.80 umas
p) Examen de VIH.	3.21 umas
q) Exudados vaginales.	0.79 umas
r) Grupo IRH.	0.47 umas
s) Certificado médico.	0.42 umas
t) Consulta de especialidad.	0.47 umas
u) Sesiones de nebulización.	0.42 umas
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22 umas



CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIO O CASA HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 3.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico

a) Casa habitación de interés social	6.11 UMAS
b) Casa habitación de no interés social	6.60 UMAS
c) Locales comerciales	7.66 UMAS
d) Locales industriales	9.97 UMAS
e) Estacionamientos	6.14 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.51 UMAS
g) Centros recreativos	7.66 UMAS

B. De segunda clase

a) Casa habitación	1.13 UMAS
b) Locales comerciales	1.01 UMAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



c) Locales industriales	1.03 UMAS
d) Edificios de productos o condominios	1.03 UMAS
e) Hotel	6.56 UMAS
f) Alberca	1.03 UMAS
g) Estacionamientos	0.97 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores	0.97 UMAS
i) Centros recreativos	1.03 UMAS

C. De primera clase

a) Casa habitación	22.07 UMAS
b) Locales comerciales	24.21 UMAS
c) Locales industriales	24.21 UMAS
d) Edificios de productos o condominios	33.11 UMAS
e) Hotel	35.26 UMAS
f) Alberca	16.56 UMAS
g) Estacionamientos	22.07 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores	24.21 UMAS
i) Centros recreativos	25.36 UMAS

D. De lujo

a) Casa habitación residencial	44.62 umas
b) Edificios de productos o condominios	54.08 umas
c) Hotel	66.20 umas
d) Alberca	22.04 umas
e) Estacionamientos	44.10 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores	55.17 umas
g) Centros recreativos	66.19 umas

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



- | | |
|---|--|
| A | Andadores |
| B | Terrazas |
| C | Escaleras |
| D | Balcones |
| E | Palapas |
| F | Pérgolas |
| G | Regaderas |
| H | Montacargas |
| I | Elevadores |
| J | Baños |
| K | Casetas de vigilancia |
| L | Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública |

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 306.01 umas |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 3,060.08 umas |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 5,100.13 umas |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 10,197.99 umas |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 20,400.52 umas |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | 30,600.79 umas |

En caso de ser omiso al requerimiento de pago de la licencia de construcción correspondiente formulado por la autoridad correspondiente, se declarará al contribuyente en rebeldía, elevando en tres veces más el costo de la licencia al momento de su regularización.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | 149.99 umas |
|----|---|-------------|



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,010.11 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,475.80 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,951.58 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	9,002.88 umas

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de urbanización.

ARTÍCULO 36.- por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
I Zona popular económica, por m ²	0.03
II Zona popular, por m ²	0.04
III Zona media, por m ²	0.05
IV Zona comercial por m ²	0.08
V Zona industrial, por m ²	0.10
VI Zona residencial, por m ²	0.12
VII Zona Turística, por m ²	0.13

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|--------------------------------|
| I. Por la inscripción. | 10.78 veces el valor de la UMA |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 5.36 veces el valor de la UMA |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



e) En zona industrial, por m2.	0.17 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.23 umas
g) En zona turística, por m2.	0.26 umas
PREDIOS RÚSTICOS	0.03 umas

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

PREDIOS URBANOS

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.10 umas
II. Colocación de monumentos.	1.75 umas
III. Criptas.	1.10 umas
IV. Barandales.	0.65 umas
V. Circulación de lotes.	0.67 umas
VI. Capillas.	2.21 umas

SECCIÓN SEGUNDA.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra pública o privada como edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia de alineamiento previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona Urbana

a) Popular económica	0.24 umas
b) Popular	0.28 umas
c) Media	0.34 umas
d) Comercial	0.38 umas
e) Industrial	0.44 umas

B. Zona de Lujo

a) Residencial	0.56 umas
b) Turística	0.57 umas

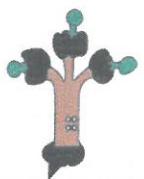
SECCIÓN TERCERA.
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50.00% del costo señalado de las licencias establecidas en el artículo 30 de la presente Ley.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.73 umas
b) Adoquín.	0.57 umas
c) Asfalto.	0.40 umas
d) Empedrado.	0.27 umas

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de quince veces el valor de la UMA's, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia recicitable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general
- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
XXXVII. Florerías
XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
XL. Tiendas de deportes
XLI. Tiendas de artesanías
XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII. Ferreterías
XLIX. Casas de materiales
L. Pastelerías y panaderías
LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII. Casas de empeño y/o ahorro
LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII. Cafeterías
LIX. Juguerías
LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI. Ópticas
LXII. Artículos de Limpieza
LXIII. Productos Lácteos y Salchichoneria
LXIV. Artículos para bebé
LXV. Cerería
LXVI. Dulcería
LXVII. Jugueterías
LXVIII. Verdulerías
LXIX. Imprentas y rótulos
LXX. Abarrotes
LXXI. Agencia de autos
LXXII. Agencia de motonetas
LXXIII. Artículos para fiestas
LXXIV. Artículos para el hogar
LXXV. Acuarios
LXXVI. Accesorios para bellezas
LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVIII. Bisutería
LXXIX. Despachos jurídicos y contables
LXXX. Cerrajerías



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



- LXXXI. Grupos musicales
LXXXII. Lavanderías
LXXXIII. Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIV. Farmacias naturistas
LXXXV. Joyerías y Jarciería
LXXXVI. Funerarias
LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
LXXXVIII. Huaracherías
LXXXIX. Maquinaria agrícola
XC. Madererías
XCI. Establecimientos de mochilas
XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCIII. Pinturas y accesorios
XCIV. Pizzerías
XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCVI. Talabartería
XCVII. Tlapalería
XCVIII. Tapicerías
XCIX. Taller de calzado
C. Taller de joyería
CI. Taller de celulares
CII. Taller de cómputo
CIII. Tecnología
CIV. Videos juegos
CV. Taller de video juegos
CVI. Cremerías
CVII. Artículos para regalos
CVIII. Misceláneas
CIX. Marisquerías y pescados frescos
CX. Bloqueras
CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
CXII. Talacherías
CXIII. Imágenes y religiosas
CXIV. Químicos y agropecuarias
CXV. Taller y venta de aire acondicionado
CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
CXVII. Taller eléctrico y soldadura
CXVIII. Tapicerías
CXIX. Pisos y azulejos
CXX. Marmolerías y porcelana
CXXI. Oxígeno
CXXII. Agencia de seguros
CXXIII. Constructoras y diseños
CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



- CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.60 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.18 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro	0.13 umas
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	0.72 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	1.18 umas
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas	1.18 umas
g) Por informes o manifestaciones de residuos no	58.97 umas
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el	58.97 umas
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	35.40 umas
j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	2.95 umas
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	35.40 umas

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.62 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.23 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	
a) Habitacional	2.12 umas
b) Comercial, Industrial o de servicios	4.25 umas
4.- Constancia de no afectación.	2.55 umas
5.- Constancia de número oficial.	1.31 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.76 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.76 umas

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.23 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.31 umas
3.- Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	1.23 umas
b) De predios no edificados	0.64 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	2.31 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.76 umas
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 umas
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.52 umas
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	11.04 umas
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.56 umas
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	22.78 umas

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos	0.62 umas
--	-----------



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



a) De hasta 150 m2.	3.07 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.14 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.21 umas
d) De más de 1,000 m2.	12.25 umas

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITO
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 umas
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.67 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
IV. Constancia de buena conducta.	0.65 umas
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 umas
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.75 umas
b) Por refrendo.	2.37 umas
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o	2.29 umas
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.62 umas
b) Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.62 umas
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.22 umas
XI. Certificación de firmas	1.23 umas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagará únicamente el costo unitario de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

0.64 umas

XIII. Expedición de planos en número superiores a los exigibles por las oficinas municipales por cada excedente.

0.67 umas

XIV. Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de

1.23 umas

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITO

XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicado de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la

GRATUITA

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.71 umas	19.85 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	157.80 umas	78.89 umas
3) Mini super con venta de bebidas alcohólicas	66.28 umas	33.18 umas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	17.01 umas	9.93 umas
5) Súper mercados	157.80 umas	78.89 umas
6) Vinaterías	92.81 umas	46.44 umas
7) Ultramarinos	66.28 umas	33.18 umas

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	39.76 umas	19.85 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	89.72 umas	46.44 umas
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	10.31 umas	5.17 umas
4) Vinaterías	92.81 umas	46.44 umas
5) Ultramarinos	73.66 umas	33.18 umas

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	210.56 umas	105.27 umas
b) Cabarets.	310.07 umas	152.59 umas
c) Cantinas.	180.60 umas	90.29 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	270.50 umas	135.26 umas
e) Discotecas	240.79 umas	120.40 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	60.39 umas	30.96 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.96 umas	15.49 umas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



h) Restaurantes:

1) Con servicio de bar.	280.17 umas	140.08 umas
2) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	97.95 umas	50.04 umas
i) Billares		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	105.44 umas	53.77 umas

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de

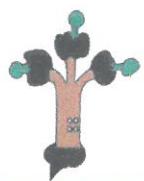


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Aceites y lubricantes	2.84	2.75
2	Agua en garrafón	2.92	2.84
3	Artículos de plástico	2.84	2.84
4	Artículos deportivos	2.84	2.75
5	Artículos domésticos	2.92	2.84
6	Atención médica y hospitalización	2.84	2.84
7	Auto lavado	2.84	2.75
8	Autoservicio y refaccionaria	2.92	2.84
9	Barbería	2.84	2.84
10	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
11	Bodega y comercio de pasteles y	2.92	2.84
12	Bodega y comercio de productos	2.84	2.84
13	Cambio de aceite	2.84	2.75
14	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.92	2.84
15	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje,	2.84	2.84
16	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.75
17	Centros o clubes deportivos	2.84	2.75
18	Ciber	2.92	2.84
19	Comercio al por menor de enseres	2.84	2.84
20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.92	2.84
22	Comercio al por menor	2.84	2.75
23	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
24	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.84
25	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.84	2.75
26	Compra venta de medicamentos	2.92	2.84



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
27	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta	2.84	2.84
28	Compra-venta de llantas, accesorios y	2.84	2.75
29	Compra-venta de material eléctrico	2.92	2.84
30	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.84
31	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y	2.84	2.75
32	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas	2.92	2.84
33	Depósito de refrescos	2.84	2.84
34	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y	2.84	2.75
35	Elaboración de pan	2.92	2.84
36	Escuela de computación e ingles	2.84	2.84
37	Establecimiento con venta de alimentos	2.84	2.75
38	Florería	2.84	2.75
39	Foto galería, fotos, videos	2.92	2.84
40	Frutería, legumbres	2.84	2.84
41	Hoteles	2.84	2.75
42	Huarachería	2.92	2.84
43	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
44	Lonchería sin venta de bebidas	2.84	2.75
	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de		
45	remediación a zonas dañadas por	2.92	2.84
46	Mantenimiento y servicios autos	2.84	2.84
47	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.75
48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
49	Molino y nixtamal	2.84	2.84
50	Novedades, regalos, papelería	2.84	2.75
51	Oficinas administrativas	2.92	2.84
52	Óptica	2.84	2.84
53	Pastelería	2.84	2.75
54	Peluquerías	2.84	2.75
55	Prestación de servicios de seguridad	2.92	2.84



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
56	Publicidad	2.84	2.84
57	Refaccionaria y similares	2.84	2.75
58	Renta de cuartos	2.92	2.84
59	Renta de habitaciones	2.84	2.84
60	Reparación de calzado	2.84	2.75
61	Reparación de todo vehículo	2.92	2.84
62	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.84
63	Sastrería	2.84	2.75
64	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
65	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
66	Servicios de enfermería	2.84	2.75
67	Taller mecánico	2.92	2.84
68	Telecomunicaciones	2.84	2.84
69	Tlapalería	2.84	2.75
70	Transportes	2.92	2.84
71	Unidad medica	2.84	2.84
72	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.75
73	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
74	Venta de antojitos mexicanos	2.84	2.84
75	Venta de aparatos electrónicos y	2.84	2.75
76	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
77	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
78	Venta de bolsas y mochilas	2.84	2.84
79	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.75
80	Venta de comida	2.92	2.84
81	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
82	Venta de material de acabado y plomería	2.84	2.75
83	Venta de pollo crudo	2.92	2.84



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
84	Venta de pollos asados	2.84	2.84
85	Venta de refacciones	2.84	2.75
86	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.92	2.84
87	Venta de relojes y reparación	2.84	2.84
88	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
89	Venta de sombreros	2.92	2.84
90	Venta de tortas	2.84	2.84
91	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
92	Zapatería y similares	2.84	2.75

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ²	2.84 umas
b) De 5.01 hasta 10 m ²	5.52 umas
c) De 10.01 en adelante	11.03 umas

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	3.84 umas
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	13.55 umas
c) De 5.01 m ² . en adelante.	15.34 umas

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	5.52 umas
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	11.04 umas
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	22.07 umas

IV. Por anuncios comerciales colocados en cajas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: 5.53 umas

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	2.77 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.35 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

IV. Por perifoneo:

a) Ambulante

1. Por anualidad	3.84 umas
2. Por día o evento anunciado	0.55 umas

b) Fijo

1. Por anualidad	3.84 umas
2. Por día o evento anunciado	1.53 umas

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTOSOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- IV. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
PARA LA ATENCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.53
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07
c) Vacunas antirrábicas.	0.93



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



d) Consultas.	0.32
e) Baños garrapaticidas.	0.73
f) Cirugías.	3.07

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Terrenos baldíos ubicados en zonas urbanas y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m ²	110.00
b) Terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m ² .	130.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
- Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
- Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS
EN MATERIA PECUARIA**

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insoluto durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |

B) Mercado de Zona

- | | |
|--|-----------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | 0.02 umas |

C) Mercado de Artesanías



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027**



1) Locales con cortina, diariamente por M2	0.03 umas
2) Locales sin cortina, diariamente por M2	0.03 umas
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2	0.03 umas
E) Canchas deportivas, por partido	1.10 umas
F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta	22.99 umas

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por M2

1) Primera clase	2.66 umas
2) Segunda clase	1.38 umas
3) Tercera clase	0.76 umas
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2	
1) Primera clase	3.54 umas
2) Segunda clase	1.10 umas
3) Tercera clase	0.56 umas

SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.05 umas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de: 0.91 umas

C) Zonas de estacionamientos municipales:

1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos 0.03 umas
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos 0.08 umas
3. Camiones de carga 0.08 umas

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.56 umas

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de 2.21 umas

1. Centro de la cabecera municipal 2.21 umas
2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 1.10 umas
3. Calles de colonias populares 0.29 umas
4. Zonas rurales del municipio 0.13 umas

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

1. Por camión sin remolque 1.10 umas
2. Por camión con remolque 2.21 umas
3. Por remolque aislado 1.10 umas

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.54 umas

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por M2, por día 0.03 umas



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.23 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

VI. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.03 umas

Artículo 76.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa UMA
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	1.50
Transmisión de datos	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	1.50
Conducción de energía eléctrica	1.50



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



**SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.**

ARTÍCULO 77.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.44 UMA
II. Ganado menor.	0.23 UMA

ARTÍCULO 78.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

ARTÍCULO 79.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	5.89 umas
II. Camionetas	4.38 umas
III. Automóviles	2.95 umas
IV. Motocicletas	1.66 umas
V. Tricicletas	0.43 umas
VI. Bicicletas	0.36 umas

ARTÍCULO 80.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	4.41 umas
II. Camionetas	3.31 umas
III. Automóviles	2.21 umas
IV. Motocicletas	1.10 umas
V. Tricicletas	0.44 umas
VI. Bicicletas	0.37 umas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Rendimientos financieros
- IV. Pagarés a corto plazo; y
- V. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 UMA
II. Baños de regaderas.	0.14 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



VIII. Semillas

ARTÍCULO 88.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| a) Fiestas particulares | 12.48 UMA |
| b) Fiestas Publicas | 18.71 UMA |
| c) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. | |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|-----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). | 0.76 UMAS |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | 0.29 UMAS |
| c) Formato de licencia. | 0.66 UMAS |



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 91.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 92- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Tarifa UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.5
	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciar con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	TARIFA UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuertas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|-----------------------------|-----------|
| I. Por una toma clandestina | 7.09 umas |
| II. Por tirar agua | 7.09 umas |



- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente 7.09 umas

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento 6.58 umas

SECCIÓN SEXTA

MULTAS APPLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 278.21 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta 32.54 umas a la persona que:**

- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta 54.25 umas a la persona que:**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 108.49 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 271.24 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 259.67 umas a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

**SECCIÓN SÉPTIMA.
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS.**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA**



ARTÍCULO 100- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero deconformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN ÚNICA**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

ARTÍCULO 106.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones Federales
 - I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.
 - a) Las provenientes del Fondo Común.
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
 - c) Fondo para la Infraestructura a Municipios



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.**

ARTÍCULO 110.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.**

ARTÍCULO 111.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO.**

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.



TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO 115.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTÍCULO 116.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$88,515,462.07** (Ochenta y ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	\$ 0.00
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
1.2.1. Impuesto predial	0.00
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	\$ 0.00
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.0
4.1.1 Uso de la vía pública	0.0
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	0.0
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0.00
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.0
4.4. Otros Derechos	0.0
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.0
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.0
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.0
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.0
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.0
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.0
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.0
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.0
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.0
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.0
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.0
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.0
4.4.13. Registro civil	0.0



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.0
4.4.15. Derechos de escrituración	0.0
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.0
4.4.17 Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.0
4.5. Accesorios de Derechos	0.0
4.5.1. Recargos	0.0
4.5.2. Gastos de ejecución	0.0
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.0
4.9.1. Rezagos	0.00
5. Productos	0.0
5.1. Productos	0.00
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	0.00
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	0.00
6.1. Aprovechamientos	0.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



Rubro de Ingreso	Monto estimado
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	\$ 88,515,462.07

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites de la Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes por concepto de Recargos variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufren los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



agua potable gozarán del descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2025, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del mes anterior por concepto del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Tesorería Municipal o su Equivalente, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 3% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, misma que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, será presentada en la forma y estructura establecida, ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de que sea analizada, revisada y en su caso, verificar que se cumpla el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; autorizando que la Legislatura Local realice las modificaciones que resulten necesarias para tal efecto, al emitir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal 2025.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de existir alguna contingencia derivada de situaciones de desastres naturales, el Ayuntamiento podrá autorizar disposiciones emergentes de carácter general en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos vigente.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
LIC. CRESCENCIANO CRUZ CANDIA

PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SÍNDICA PROCURADORA

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS
SINDICATURA
C. EUSEBIA GARCÍA MORÁN

REGIDOR DE EDUCACIÓN

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN
ZAPOTITLÀN TABLAS
GUERRERO
C. RAYMUNDO PARRA BOLAÑOS

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE
RURAL
ZAPOTITLÀN TABLAS
GUERRERO
C. YADIRA MELO BASÍLIO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



REGIDOR DE SALUD PÚBLICA

*H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL*

C. ALEJO FLORES MENTADO

**SALUD
PÚBLICA**
ZAPOTITLÀN TABLAS
GUERRERO

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

*H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE
OBRA*

C. ABAT VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

**ZAPOTITLÀN TABLAS
GUERRERO**

REGIDORA

REGIDORA

C. LUCÍA GUZMÁN SÁNCHEZ

C. YURITZI CARRILLO SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MIGUEL RODRIGO SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL



PRESUPUESTO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

EJERCICIO FISCAL 2025



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1143/2024

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores Catastrales 2025

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 24 de Octubre de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**C. CRESCENCIO CRUZ CANDIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS.
PRESENTE.**

En atención a su oficio S/N, de fecha 23 de octubre del 2024, relativo a su proyecto de Tabla de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2025, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del estado y su Reglamento; me permito informarle que su *proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

Por lo anterior expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**



C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p. C.P.C. Raymundo Segura Estrada. - Secretario de Finanzas y Administración. - Para su conocimiento. - Presente
C.c.p L.A.E. Rubí Díaz Arreola. - Subsecretaria de Ingresos. - Para su Conocimiento. - Presente.
C.c.p. Minutario.



**DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **C. Crescenciano Cruz Candia**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Capítulo IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumplir con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO**: habitacional, comercial; según su **CLASE**: habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, Comercial; económica, regular, buena, muy buena, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2025.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con la misma tasa del **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO**
2024 - 2027



SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a la cabecera Municipal y localidades en el sector catastral 001, a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Colonias
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Centro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santa Cecilia
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Calvario
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Peligro
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Ahuehuete
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	El Porvenir
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	072	Santo Niño
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	003	Ahuixotitla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	005	Ayotoxtla
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	010	San Miguel Cuixapa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	013	Escalerilla Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	015	Huiztlatzala
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	016	Ixtlahuazaca
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	021	Tamaloya
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	043	Tres Lagunas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	046	Vista Hermosa
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	055	Cerro Verde
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	060	Laguna Membrillo
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	106	San Miguel Cuixapa Norte
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	120	Villa de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	130	San Juan
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	068	Piedra Ancha
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	071	Piedra Pinta
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	080	Las Minas
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	081	Río San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	115	El Sombrerito
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	123	Linda Vista
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	125	El Sauce
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	126	San Marcos
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	128	El Fresno
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	129	Plan de Guadalupe
12	Guerrero	072	Zapotitlán Tablas	132	Santa Cruz

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se



hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35



C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$F_{Fe} = F_e / 8$$

F_e: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{Ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60



D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APPLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60



E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00
De 2.01 a 3.00 -----	0.98
De 3.01 a 4.00 -----	0.96
De 4.01 a 5.00 -----	0.94
De 5.01 a 6.00 -----	0.92
De 6.01 a 7.00 -----	0.90
De 7.01 a 8.00 -----	0.88
De 8.01 a 9.00 -----	0.86
De 9.01 a 10.00 -----	0.84
De 10.01 a 11.00 -----	0.82
Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00 -----	0.80
De 12.01 a 13.00 -----	0.78
De 13.01 a 14.00 -----	0.76
De 14.01 a 15.00 -----	0.74
De 15.01 a 16.00 -----	0.72
De 16.01 a 17.00 -----	0.70
De 17.01 a 18.00 -----	0.68
De 18.01 a 19.00 -----	0.66
De 19.01 a 20.00 -----	0.64
De 20.01 en adelante ---	0.62

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{\frac{Rreg}{STo}}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.



FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

USO	POR USO y POR CLASIFICACION				
	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	Muy BUENA
	VIDA UTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales			30	35	40
					45



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

En donde:

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio S/N, de fecha 23 de octubre de 2024, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; que su “**Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025**”, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero”.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.

**I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M², es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 CENTRO				
001	001	001	JUAN N ÁLVAREZ	0.97
001	001	002	H. COLEGIO MILITAR	0.97
001	001	003	20 DE NOVIEMBRE	0.97
001	001	004	VENUSTIANO CARRANZA	0.97
001	001	005	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.97
COLONIA 002 SANTA CECILIA				
001	002	001	JUAN N ÁLVAREZ	0.97
001	002	002	REVOLUCIÓN	0.97
001	002	003	HIDALGO	0.97
001	002	004	NICOLÁS BRAVO	0.97
001	002	005	16 DE SEPTIEMBRE	0.97
001	002	006	CARMEN ROMANO	0.97
001	002	007	ANDADOR 1	0.97
001	002	008	ANDADOR 2	0.97
001	002	009	ANDADOR 3	0.97
001	002	010	ANDADOR 4	0.97
001	002	011	ANDADOR 5	0.97
COLONIA 003 EL CALVARIO				
001	003	001	EL TRIUNFO	0.97
001	003	002	EL CALVARIO	0.97
001	003	003	VENUSTIANO CARRANZA	0.97
001	003	004	MORELOS	0.97
001	003	005	CALLE SIN NOMBRE	0.97
001	003	006	ANDADOR 1	0.97
001	003	007	ANDADOR 2	0.97
001	003	008	ANDADOR 3	0.97
001	003	009	ANDADOR 4	0.97
001	003	010	ANDADOR 5	0.97
001	003	011	ANDADOR 6	0.97
001	003	012	ANDADOR 7	0.97
COLONIA 004 EL PELIGRO				
001	004	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	0.97



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



001	004	002	GABRIELA MISTRAL	0.97
001	004	003	VICENTE GUERRERO	0.97
001	004	004	VENUSTIANO CARRANZA	0.97
001	004	005	H. COLEGIO MILITAR	0.97
001	004	006	18 DE MARZO	0.97
001	004	007	ANDADOR 1	0.97
001	004	008	ANDADOR 2	0.97
001	004	009	5 DE MAYO	0.97
COLONIA 005 EL AHUEHUETE				
001	005	001	REVOLUCIÓN	0.97
001	005	002	NICOLÁS BRAVO	0.97
001	005	003	VENUSTIANO CARRANZA	0.97
001	005	004	ANDADOR 1	0.97
001	005	005	ANDADOR 2	0.97
001	005	006	ANDADOR 3	0.97
001	005	007	ANDADOR 4	0.97
COLONIA 006 EL PORVENIR				
001	006	001	CARRETERA CUIXAPA	0.97
001	006	002	C. SIN NOMBRE 1	0.97
001	006	003	C. SIN NOMBRE 2	0.97
001	006	004	C. SIN NOMBRE 3	0.97
001	006	005	C. SIN NOMBRE 4	0.97
001	006	006	C. SIN NOMBRE 5	0.97
001	006	007	ANDADOR 1	0.97
COLONIA 007 SANTO NIÑO				
001	007	001	EL TRIUNFO	0.97
001	007	002	MADERO	0.97
001	007	003	MORELOS	0.97
001	007	004	SIN NOMBRE 1	0.97
001	007	005	SIN NOMBRE 2	0.97
001	007	006	ANDADOR 1	0.97
001	007	007	ANDADOR 2	0.97
LOCALIDAD 008 AHUIXOTITLA				
001	008	001	SIN NOMBRE	0.48
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 009 AYOTOXTLA				
001	009	001	SIN NOMBRE	0.48



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 010 SAN MIGUEL CUIXAPA				
001	010	001	SIN NOMBRE	0.48
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 011 ESCALERILLA LAGUNAS				
001	011	001	SIN NOMBRE	0.48
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 012 HUIZTLATZALA				
001	012	001	SIN NOMBRE	0.48
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 013 IXTLAHUAZACA				
001	013	001	SIN NOMBRE	0.48
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 014 TAMALOYA				
001	014	001	SIN NOMBRE	0.48
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 015 TRES LAGUNAS				
001	015	001	SIN NOMBRE	0.48
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 016 VISTA HERMOSA				
001	016	001	SIN NOMBRE	0.48
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 017 LAGUNA MEMBRILLO				
001	017	001	SIN NOMBRE	0.48
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 018 SAN MIGUEL CUIXAPA NORTE				
001	018	001	SIN NOMBRE	0.48
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 019 VILLA DE GUADALUPE				
001	019	001	SIN NOMBRE	0.48



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 020 SAN JUAN				
001	020	001	SIN NOMBRE	0.48
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 021 PIEDRA ANCHA				
001	021	001	SIN NOMBRE	0.48
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 022 PIEDRA PINTA				
001	022	001	SIN NOMBRE	0.48
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 023 LAS MINAS				
001	023	001	SIN NOMBRE	0.48
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 024 RIO SAN MARCOS				
001	024	001	SIN NOMBRE	0.48
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 025 EL SOMBREQUITO				
001	025	001	SIN NOMBRE	0.48
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 026 LINDA VISTA				
001	026	001	SIN NOMBRE	0.48
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 027 EL SAUCE				
001	027	001	SIN NOMBRE	0.48
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 028 SAN MARCOS				
001	028	001	SIN NOMBRE	0.48
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 029 EL FRESNO				
001	029	001	SIN NOMBRE	0.48



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
 2024 - 2027



001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 030 PLAN DE GUADALUPE				
001	030	001	SIN NOMBRE	0.48
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48
LOCALIDAD 031 SANTA CRUZ				
001	031	001	SIN NOMBRE	0.48
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.48

**II.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	TERRENOS DE RIEGO.	130.19
000	2	TERRENOS DE HUMEDAD.	130.19
000	3	TERRENOS DE TEMPORAL.	53.26
000	4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	38.47
000	5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	29.59
000	6	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	130.19
000	7	TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS).	130.19

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.



2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales. Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.



ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y das de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, das de cerramiento, columnas y tráves. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresuelos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.



MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dasas de cerramiento, columnas, trábes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M ² EN UMA.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.71
	ECONÓMICA	HAB	0.71
	REGULAR	HAC	0.95
	BUENA	HAD	1.18
	MUY BUENA	HAE	2.37

USO COMERCIAL

ECONÓMICA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dasas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	0.95
	REGULAR	COB	1.18
	BUENA	COC	2.96



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025**.

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, a los **24 días del mes de octubre del año 2024**.

**1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE ZAPOTITLÀN TABLAS. GRO.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE ZAPOTITLÀN TABLAS, GUERRERO.

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÀN TABLAS
LIC. CRESCENCIO CRUZ CANDIA

PRESIDENCIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SÍNDICA PROCURADORA

MUNICIPIO CONSTITUCIONAL

ZAPOTITLÀN TABLAS

SINDICATURA
C. EUSEBIA GARCÍA MORÁN



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



REGIDOR DE EDUCACIÓN

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE

C. RAYMUNDO PARRA BOLAÑOS
ZAPOTITLÁN TABLAS
GUERRERO



REGIDOR DE SALUD PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE

C. ALEJO FLORES MENTADO
PÚBLICA
ZAPOTITLÁN TABLAS
GUERRERO

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE

C. YADIRA MELO BASILIO
RURAL
ZAPOTITLÁN TABLAS
GUERRERO



REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL

C. ABAT VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
GUERRERO

REGIDORA

REGIDORA

C. LUCÍA GUZMÁN SÁNCHEZ

C. YURITZI CARRILLO SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MIGUEL RODRIGO SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL



INFORMACION ADICIONAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

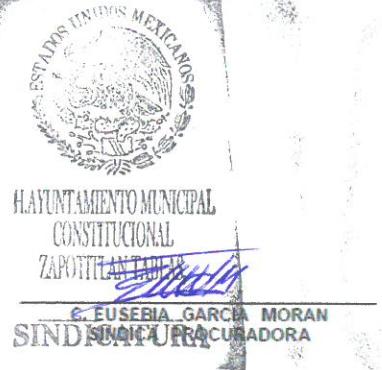
EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL:		2025
	CFF-Ingresos	Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	15,921,189.41
11	Recursos Fiscales	-
12	Financiamientos Internos	-
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	14,840,699.38
16	Recursos Estatales	1,080,490.03
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
2	Etiquetado	72,594,272.66
25	Recursos Federales	72,594,272.66
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
TOTAL GENERAL		88,515,462.07



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS,
C. CRESCENCIANO CRUZ CANDIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS,
C. EUSEBIA GARCIA MORAN
SINDICAL PROACUDORA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS,
C. OMAR PROCOPIO POLICAO
TESORERO MUNICIPAL
TESURERIA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS,
C. MARICARMEN VAZQUEZ RIOS
CONTRALOR INTERNO
INTERNA



CLASIFICACION ECONOMICA

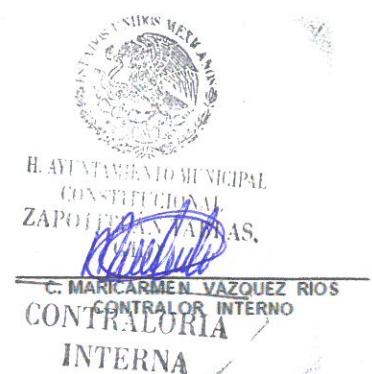
EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		2025 Ingresos Estimados
1	INGRESOS	88,515,462.07
1.1	INGRESOS CORRIENTES	88,515,462.07
1.1.1	Impuestos	-
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	-
1.1.1.1.1	De personas físicas	-
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	-
1.1.1.1.3	No clasificables	-
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	-
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	-
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	-
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	-
1.1.1.9	Accesorios	-
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	-
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	-
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	-
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	-
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	-
1.1.5	Rentas de la Propiedad	-
1.1.5.1	Intereses	-
1.1.5.1.1	Internos	-
1.1.5.1.2	Externos	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-
1.1.5.4	Otros	-
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	-
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		2025 Ingresos Estimados
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		
1.1.6.3	Derechos administrativos	-
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	-
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	Del sector público	-
1.1.8.2.1	De la Federación	-
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	-
1.1.8.2.3	De Municipios	-
1.1.8.3	Del sector externo	-
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	-
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	-
1.1.9	Participaciones	88,515,462.07
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	-
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	-
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
1.2.2	Disminución de Existencias	-
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-
1.2.2.5	Bienes para venta	-
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	-
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-

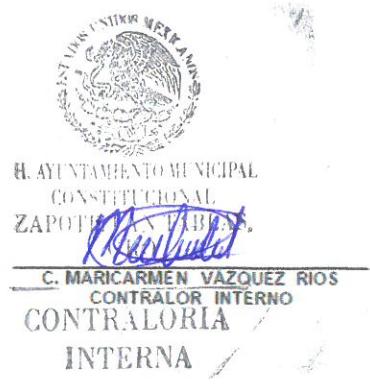




H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		2025 Ingresos Estimados
EJERCICIO FISCAL: CE-Ingresos		
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
TOTAL GENERAL		88,515,462.07





CALENDARIO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025





	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Comisiones, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distritos de Aportaciones	88,515,462.87	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	8,398,528.76	2,265,087.23
Participaciones	15,921,189.41	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78	1,326,765.78
Convenios	72,594,272.86	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	7,071,762.98	938,321.45
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distritos de Aportaciones Transfrentistas, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





PROYECCIONES DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2025			
Concepto	2025 (de Iniciativa de Ley)	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición	15,921,189.41	16,398,825.10	16,890,789.85	17,397,513.54
A. Impuestos	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	-	-
E. Productos	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	15,921,189.41	16,398,825.10	16,890,789.85	17,397,513.54
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	72,594,272.66	74,772,100.84	77,015,263.87	79,325,721.78
A. Aportaciones	72,594,272.66	74,772,100.84	77,015,263.87	79,325,721.78
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	88,515,462.07	91,170,925.94	93,906,053.71	96,723,235.33
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. CRESCENCIO ANDORRUZ CANDIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. EUSEBIA GARCIA MORAN
SINDICA PROCURADORA

SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. OMAR PROSPERIO POLICAO
Tesorero Municipal

TESORERIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ZAPOTITLÁN TABLAS

C. MARICARMEN VAZQUEZ RIOS
CONTRALOR INTERNO

CONTRALORIA
INTERNA



CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2025



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		2025 Ingresos Estimados
EJERCICIO FISCAL: CRI		
1 IMPUESTOS		-
11 Impuestos Sobre los Ingresos		-
12 Impuestos Sobre el Patrimonio		-
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		-
14 Impuestos al Comercio Exterior		-
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		-
16 Impuestos Ecológicos		-
17 Accesorios de Impuestos		-
18 Otros Impuestos		-
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		-
22 Cuotas para la Seguridad Social		-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		-
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		-
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
4 DERECHOS		-
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		-
43 Derechos por Prestación de Servicios		-
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios de Derechos		-
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
5 PRODUCTOS		-
51 Productos		-
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-
6 APROVECHAMIENTOS		-
61 Aprovechamientos		-
62 Aprovechamientos Patrimoniales		-
63 Accesorios de Aprovechamientos		-
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		-



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS

C. CRESCENCIANO CRUZ CANDIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS

C. EUSEBIO GARCIA MORAN
SINDICO PROCURADORA
SINDICATURA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS

C. OMAR PROCOPIO POLICAO
TESORERO MUNICIPAL
TESORERIA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS

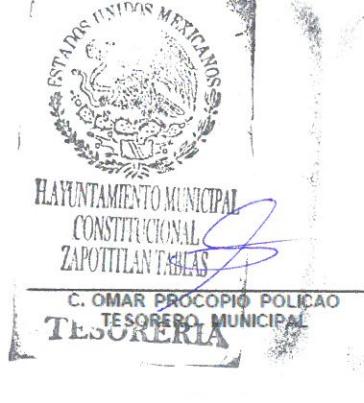
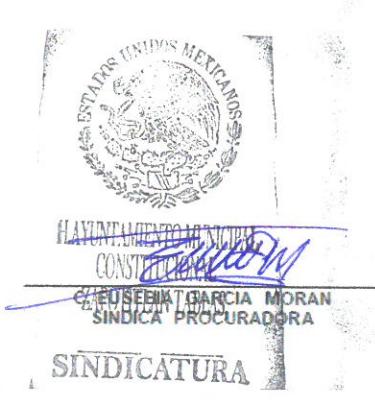
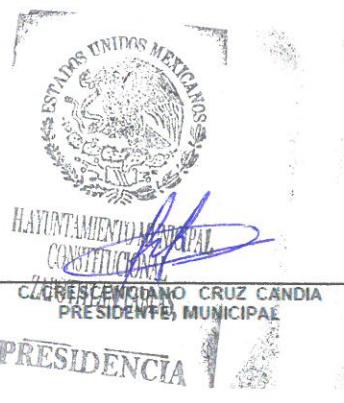
C. MARICARMEN VAZQUEZ RIOS
CONTRALOR INTERNO
INTERNA



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		2025 Ingresos Estimados
EJERCICIO FISCAL: CRI		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,515,462.07
81	Participaciones	15,921,189.41
82	Aportaciones	72,594,272.66
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO
2024 - 2027



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		2025 Ingresos Estimados
EJERCICIO FISCAL: CRI		
O1	Endeudamiento Interno	-
O2	Endeudamiento Externo	-
O3	Financiamiento Interno	-
TOTAL GENERAL		88,515,462.07

